ADICIÓN DE TRES NORMAS TRANSITORIAS A LA LEY 9371, EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, DE 28 DE JUNIO DE 2016, PARA EL PAGO DE INTERESES Y AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

Ley N.º 9925

TABLA DE CONTENIDO

ADICIÓN DE TRES NORMAS TRANSITORIAS A LA LEY 9371, EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, DE 28 DE JUNIO DE 2016, PARA EL PAGO DE INTERESES Y AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.....1

ARTÍCULO ÚNICO.....2

N° 9925

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ADICIÓN DE TRES NORMAS TRANSITORIAS A LA LEY 9371, EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, DE 28 DE JUNIO DE 2016, PARA EL PAGO DE INTERESES Y AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

Nota de la Biblioteca Jurídica: La Gaceta no ofrece de esta ley un texto digital fiable. Este texto lo transcribió la Biblioteca Jurídica y lo cotejó, palabra por palabra, con la página oficial; el facsímil oficial se reproduce íntegro al final del PDF de esta ley (Alcance N.° 311 a La Gaceta N.° 280 del 25 de noviembre de 2020, páginas 2 a 6 del PDF del Alcance; 5 páginas).

ARTÍCULO ÚNICO

Se adicionan las normas transitorias III, IV y V a la Ley 9371, Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, de 28 de junio de 2016. Los textos son los siguientes:

> Transitorio III- Por una única vez, las instituciones autónomas, los fondos y las dependencias del Estado, enumerados en esta norma transitoria, deberán

trasladar al Ministerio de Hacienda los montos económicos exactos que se definen a continuación:

a) La Junta de Protección Social (JPS) un total de quince mil millones de colones (₡15 000 000 000,00).

b) El Instituto de Desarrollo Rural (Inder) un total de diecisiete mil millones de colones (₡17 000 000 000, 00).

c) La Junta Administrativa de la Imprenta Nacional un total de dieciocho mil quinientos noventa y ocho millones cuarenta y dos mil treinta y siete colones con veinticinco céntimos (₡18 598 042 037,25).

d) La Junta Administrativa del Registro Nacional un total de veinticuatro mil millones de colones (₡24 000 000 000,00).

e) El Fondo del Consejo de Salud Ocupacional deberá trasladar al Ministerio de Hacienda la suma de diez mil millones de colones (₡ 10 000 000 000,00).

f) La Oficina de Cooperación Internacional de la Salud un total de novecientos cincuenta y seis millones de colones (₡956 000 000,00).

g) El Consejo de Seguridad Vial (Cosevi) un total de trece mil trescientos treinta y cinco millones cuatrocientos cinco mil trescientos seis colones con treinta céntimos (₡13 335 405 306,30).

h) La Junta de Administración del Registro Nacional un total de doscientos veintisiete millones setecientos noventa y dos mil novecientos setenta y un colones (₡227 792 971,00).

Para cumplir con la obligación definida en esta ley, las instituciones del Estado mencionadas en esta norma transitoria utilizarán los recursos que disponen en sus superávits libres del ejercicio económico previo al año en el cual entre en vigencia la presente ley.

Las instituciones que al momento de entrada en vigor de esta ley mantengan recursos económicos invertidos en bonos o títulos de inversión del Ministerio de Hacienda podrán transferir estos en favor de dicho Ministerio. Dichos montos serán reconocidos como parte de la suma total que deberán trasladar, según quedó definido en la presente norma transitoria.

Transitorio IV- Por una única vez, la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) deberá trasladar, al Ministerio de Hacienda, la suma total del

> dinero resultante de la liquidación definitiva de la Sociedad Reconstructora Chino Costarricense (Soresco).
>
> Transitorio V- El Ministerio de Hacienda quedará obligado a utilizar los recursos económicos otorgados por los transitorios III y IV de la presente ley con el propósito de que estos sean utilizados para el pago del servicio de la deuda del Estado, entendiéndose esta como el pago tanto de intereses así como de amortización de la deuda.

Rige a partir de su publicación.

Facsímil oficial de La Gaceta

Ley N.° 9925

Texto íntegro de la ley

Alcance N.° 311 a La Gaceta N.° 280 del 25 de noviembre de 2020

Páginas 2 a 6 del PDF oficial (5 páginas)

Las páginas que siguen son la reproducción exacta, sin alteración alguna, de las publicadas por la Imprenta Nacional en el diario oficial La Gaceta.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

ADICIÓN DE TRES NORMAS TRANSITORIAS A LA LEY 9371, EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, DE 28 DE JUNIO DE 2016, PARA EL PAGO DE INTERESES Y AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9925

EXPEDIENTE N.º 21.794

SAN JOSÉ – COSTA RICA

Nº 9925

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ADICIÓN DE TRES NORMAS TRANSITORIAS A LA LEY 9371, EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, DE 28 DE JUNIO DE 2016, PARA EL PAGO DE INTERESES Y AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO ÚNICO- Se adicionan las normas transitorias III, IV y V a la Ley 9371, Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, de 28 de junio de 2016. Los textos son los siguientes:

Transitorio III- Por una única vez, las instituciones autónomas, los fondos y las dependencias del Estado, enumerados en esta norma transitoria, deberán trasladar al Ministerio de Hacienda los montos económicos exactos que se definen a continuación:

a) La Junta de Protección Social (JPS) un total de quince mil millones de colones (₡15 000 000 000,00).
b) El Instituto de Desarrollo Rural (Inder) un total de diecisiete mil millones de colones (₡17 000 000 000, 00).
c) La Junta Administrativa de la Imprenta Nacional un total de dieciocho mil quinientos noventa y ocho millones cuarenta y dos mil treinta y siete colones con veinticinco céntimos (₡18 598 042 037,25).
d) La Junta Administrativa del Registro Nacional un total de veinticuatro mil millones de colones (₡24 000 000 000,00).
e) El Fondo del Consejo de Salud Ocupacional deberá trasladar al Ministerio de Hacienda la suma de diez mil millones de colones (₡ 10 000 000 000,00).
f) La Oficina de Cooperación Internacional de la Salud un total de novecientos cincuenta y seis millones de colones (₡956 000 000,00).
g) El Consejo de Seguridad Vial (Cosevi) un total de trece mil trescientos treinta y cinco millones cuatrocientos cinco mil trescientos seis colones con treinta céntimos (₡13 335 405 306,30).
h) La Junta de Administración del Registro Nacional un total de doscientos veintisiete millones setecientos noventa y dos mil novecientos setenta y un colones (₡227 792 971,00).

Para cumplir con la obligación definida en esta ley, las instituciones del Estado mencionadas en esta norma transitoria utilizarán los recursos que disponen en sus superávits libres del ejercicio económico previo al año en el cual entre en vigencia la presente ley.

Las instituciones que al momento de entrada en vigor de esta ley mantengan recursos económicos invertidos en bonos o títulos de inversión del Ministerio de Hacienda podrán transferir estos en favor de dicho Ministerio. Dichos montos serán reconocidos como parte de la suma total que deberán trasladar, según quedó definido en la presente norma transitoria.

Transitorio IV- Por una única vez, la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) deberá trasladar, al Ministerio de Hacienda, la suma total del dinero resultante de la liquidación definitiva de la Sociedad Reconstructora Chino Costarricense (Soresco).

Transitorio V- El Ministerio de Hacienda quedará obligado a utilizar los recursos económicos otorgados por los transitorios III y IV de la presente ley con el propósito de que estos sean utilizados para el pago del servicio de la deuda del Estado, entendiéndose esta como el pago tanto de intereses así como de amortización de la deuda.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Eduardo Newton Cruickshank Smith
Presidente

Ana Lucía Delgado Orozco
Primera secretaria

María Vita Monge Granados
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

EJECÚTESE Y PUBLIQUESE.

CARLOS ALVARADO QUESADA

ELIAN VILLEGAS VALVERDE
MINISTRO DE HACIENDA

1 vez.—(L9925-IN2020504030).